



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0158-00
ACCIONANTE: KEYLA MARIELA BERMUDEZ DE LA HOZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD – REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La señora KEYLA MARIELA BERMUDEZ DE LA HOZ, en calidad de representante legal del menor ANTHONY DE JESUS OBREDOR BERMUDEZ, presentó acción de tutela en contra de la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD y de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora, existe la necesidad de vincular a NUEVA EPS, al considerarse que dicha entidad puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora KEYLA MARIELA BERMUDEZ DE LA HOZ, en calidad de representante legal del menor ANTHONY DE JESUS OBREDOR BERMUDEZ, en contra de la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SOLEDAD y de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a NUEVA EPS entidad que puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ